



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE ACATLÁN DE OSORIO**



REGLAMENTO DE ALUMNOS

REGLAMENTO DE ALUMNOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento rige la conducta de los alumnos del ITSAO Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio, con los demás miembros de la comunidad tecnológica.

ARTÍCULO 2. Cuando en este reglamento se utilice el término ITSAO, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio.

ARTÍCULO 3. Se entiende por alumno, aquél que se encuentra inscrito conforme a las disposiciones aplicables a los estudios superiores que imparte el ITSAO.

ARTÍCULO 4. Los planes, programas y/o proyectos de estudio, de investigación, de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5. Los derechos de los alumnos son:

- I. Todos los alumnos del ITSAO, tendrán los mismos derechos y obligaciones;
- II. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada materia;
- III. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados;
- IV. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las materias;
- V. Manifestar sus puntos de vista, de manera razonada, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece el profesor, los compañeros de clase y el recinto en donde se encuentren, así como respetar y escuchar a la persona que este haciendo uso de la

palabra, utilizando un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona;

- VI. Los alumnos podrán organizar actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica, en condiciones que no se presten a propaganda o proselitismo partidista o religiosa, ni perturbar el orden del ITSAO, con la autorización y asesoría del Área Académica;
- VII. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;
- VIII. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten; siendo estas parciales, ordinario, extraordinario, especiales o globales.
- IX. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación; así como obtener asesoría relacionada con dichas asignaturas;
- X. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- XI. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores;
- XII. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta el ITSAO;
- XIII. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con las actividades académicas del ITSAO;
- XIV. Obtener asesoría sobre el contenido de los programas de las asignaturas, proyectos de investigación, productivos, y de preservación y difusión de la cultura;
- XV. Usar las instalaciones y demás bienes del ITSAO que sean necesarios para su formación; con apego a los reglamentos vigentes del ITSAO.
- XVI. La información que el ITSAO posea del alumno solo podrá ser proporcionada al propio alumno o al tutor;
- XVII. Recibir oportunamente los servicios que presta el ITSAO, para su formación profesional; y

XVIII. Los demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del ITSAO.

ARTÍCULO 6. Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud de forma escrita ante:

- I. El Jefe del Departamento de las Carreras respectivas, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
- II. El Subdirector Académico en los demás casos relacionados con el trabajo de la Unidad Orgánica respectiva; y
- III. Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 7. Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante el Director General del ITSAO, para que se inicie el procedimiento de solución.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. Las obligaciones de los alumnos son:

- I. Todos los alumnos del ITSAO, estarán obligados a respetar las disposiciones contenidas en este Reglamento General de Alumnos y de los demás reglamentos vigentes.
- II. Todos los alumnos del ITSAO, deberán mostrar, cuando se les solicite, su credencial institucional vigente, para recibir los servicios que en el ITSAO se ofrecen, El mostrar la credencial institucional podrá ser requisito para participar en actividades organizadas o promovidas por la propia Institución. En caso contrario, el ITSAO se reservará el derecho de proporcionar los servicios ofrecidos por el ITSAO.
- III. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo;
- IV. Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas;
- V. Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- VI. Presentar las evaluaciones;
- VII. Asistir puntualmente a clases
- VIII. Realizar oportunamente los trámites escolares; y

- IX. Las demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del ITSAO.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 9. Son faltas de los alumnos en contra del ITSAO:

- I. Destruir o dañar por negligencia o intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del ITSAO o de los miembros de éste;
- II. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del ITSAO o de los miembros de éste;
- III. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el ITSAO en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio al mismo;
- IV. Falsificar documentos oficiales del ITSAO;
- V. Utilizar documentos falsos para efectos de su admisión o para cualquier otro fin, serán dados de baja en forma definitiva.
- VI. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del ITSAO, afectando a la Institución;
- VII. Utilizar la violencia física o verbal ante cualquier integrante de la comunidad tecnológica;
- VIII. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al ITSAO;
- IX. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del ITSAO;
- X. Observar una conducta indecorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del ITSAO.

ARTICULO 10 -.Son faltas graves de los alumnos en contra del ITSAO:

- I. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el ITSAO y/o concurrir en estado de ebriedad al mismo;
- II. Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes en el ITSAO y/o concurrir al mismo bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica;
- III. Pintar los espacios físicos sin autorización de la Dirección General del ITSAO;
- IV. Portar en las instalaciones del ITSAO y en viajes de estudio, armas de fuego, armas blancas, u otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas por las leyes respectivas.
- V. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- VI. Abrir, interceptar o modificar una comunicación que afecte al ITSAO o a los miembros de éste;
- VII. Sobornar a los miembros del ITSAO, titulares de los órganos personales, de las instancias de apoyo o personal académico para impedir el ejercicio de sus competencias, influir en la toma de decisiones, o en su caso, con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación;

ARTICULO 11-. Son faltas graves de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad tecnológica:

- I. Amenazar o agredir personalmente a los miembros de la comunidad tecnológica;
- II. Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica.
- III. Apoderarse sin consentimiento, de bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica. El ITSAO no se hará responsable por el robo de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta de disciplina, y aplicará la sanción que corresponda a quien resulte responsable. De ser necesario el ITSAO presentará una denuncia legal de los hechos y pondrá al infractor a disposición de la autoridad competente.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 12. Las Medidas administrativas que corresponden aplicar por la comisión de las faltas señaladas en los artículos anteriores son las siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión por un semestre;
- III. Suspensión por dos semestres, y
- IV. Expulsión del ITSAO.

ARTÍCULO 13. Se impondrá desde amonestación escrita hasta expulsión del ITSAO, de acuerdo a la gravedad de las causales previstas en las fracciones del los artículos del capítulo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 14. El Director General del ITSAO integrará una Comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos.

ARTÍCULO 15. Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante el Director General del ITSAO, quien analizará el caso y de ser necesario lo turnará a la comisión, notificando al afectado.

ARTÍCULO 16. La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado para recibir pruebas, emitirá dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 17. Una vez emitido el dictamen, la Comisión lo enviará a más tardar al día hábil siguiente, al Director General para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 18. La Comisión para emitir su dictamen y el Director General para aplicar la sanción respectiva, deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno;
- II. El desempeño académico del alumno;
- III. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 19. Las resoluciones que emita el Director General, deberán notificarse a los interesados dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

ARTÍCULO 20. Las sanciones de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el semestre siguiente, según lo determine el Director General, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

TÍTULO CUARTO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21. Los alumnos que incurran en alguna falta que amerite la expulsión del ITSAO, podrán interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 22. El recurso deberá interponerse por escrito ante el Director General del ITSAO, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 23. En el escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados.

ARTÍCULO 24. Una vez recibido el recurso, el Director General del ITSAO, lo enviará a la Comisión, para su nuevo análisis.

ARTÍCULO 25. El Director General emitirá resolución fundada y motivada de acuerdo al dictamen de la comisión. Esta resolución será definitiva.

TÍTULO QUINTO

DE LAS DISTINCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26. El ITSAO, podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

- I. Mención Académica;
- II. Medalla al Mérito;
- III. Diploma a la Investigación; y

IV. Cuadro de Honor.

ARTÍCULO 27. La Mención Académica se otorgará anualmente al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación o una tesis que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico o artístico y deportivo, o bien a la satisfacción de necesidades nacionales.

ARTÍCULO 28. El Director General del ITSAO integrará anualmente las comisiones por área con tres miembros titulares para examinar los resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

ARTÍCULO 29. La Medalla al Mérito se otorgará al alumno de cada licenciatura, que al finalizar sus estudios, haya obtenido como promedio mínimo 95% y alcanzado la máxima puntuación acorde a los siguientes parámetros:

ACTIVIDAD	PUNTUACION
PROYECTO DE INVESTIGACION	20
PROYECTO PRODUCTIVO	15
ACTIVIDADES, SOCIALES, CULTURALES Y/O DEPORTIVAS	10
ASISTENCIAS A CONFERENCIAS	10
CONGRESOS	10
PARTICIPACION SOCIAL	10
TOTAL	100

ARTÍCULO 30. El Diploma a la Investigación se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cada licenciatura que se haya distinguido.

Las comisiones determinarán las modalidades particulares para otorgar la distinción y fijarán la fecha límite para la recepción de las propuestas.

ARTÍCULO 31. El alumno más destacado de cada generación será reconocido como miembro permanente del cuadro de honor.

ARTÍCULO 32. Las distinciones previstas en el presente reglamento serán otorgadas por el Director General del ITSAO, en ceremonia convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 33. Cuando a juicio de las comisiones, no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, lo declararán desierto.

ARTÍCULO 34. Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 35. Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de Gobierno.

SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.